



Resolución Sub Gerencial

N° 214 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro N° 6008320-3802757-23, tramitada por el Gerente General de la «EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTISIMA INMACULADA S.C.R.L.», sobre Modificación de la Autorización y Habilitación Vehicular vía Incremento de Flota; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 197-2021-GRA/GRTC-SGTT (16/DIC/2021) la «EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTISIMA INMACULADA S.C.R.L.» con RUC N° 20370902471 (en adelante la Empresa) obtiene autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas en el ámbito regional, en la ruta Arequipa – Orcopampa y viceversa, con vehículos de placa de rodaje N° V3T-955 y B8R-955, de la Categoría M3 Clase III de más de 8.5 toneladas;

Que, Mediante el expediente de Registro N° 6008320-3802757-23 (11/AGO/2023), la Empresa representada por su Gerente General la Sra. CARMEN JOSEFA RODRIGUEZ VALDIVIA con DNI N° 30760494, solicita Modificación de la Autorización (incremento de frecuencia) y Habilitación Vehicular vía Incremento de flota para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa en la ruta autorizada, con el vehículo de placa de rodaje N° C1C-953;

Que, mediante Notificación N° 22-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, notificada a la empresa el 05 de setiembre del 2023, se le comunica que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente por encontrarse OBSERVADO otorgándole un plazo de ley para que pueda absolver las mismas;

Que, mediante escrito de Registro N° 6098592-3802757-23 (08/SET/2023), la empresa presenta documentación subsanatoria para ser meritada; por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo 56 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: "los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento" (Sic);

Conforme a los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, "la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al





Resolución Sub Gerencial

Nº 214 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto";

De conformidad, De conformidad, al artículo 10ª del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT), que regula: "Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)" (Sic);

Que, asimismo, señala que el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Que, en ese marco, el artículo 16º del RNAT, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el **cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación** que se establecen en el presente Reglamento" y el numeral 16.2 de dicho artículo, también prescribe que: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda" (Sic). Se tiene que el vehículo de placa de rodaje Nº C1C-953 de la Categoría M3 Clase III de peso neto superior a 8.5 toneladas, cumpliendo de esta manera las condiciones de acceso y permanencia;

De conformidad, al escrito susbsanatorio, se tiene que la empresa presenta los siguientes descargos:

- Copia del Boucher y original del (TICKET No. 200-00312894), del pago realizado en caja de la gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Arequipa, por el monto de S/. 55.00 de fecha 07 de setiembre de 2023.
- Copia de la consulta de situación de mi tramite MTC. Datos del trámite realizado sobre bajas vehiculares con la baja de la habilitacion vehicular del vehículo de placa única nacional de rodaje No. C1C-953 (2012).

Consecuentemente, se tiene que la empresa cumple con subsanar las observaciones planteadas por este SGTT;



Resolución Sub Gerencial

N° 214 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

De conformidad, a los antecedentes se tiene que, la Empresa solicita la Modificación de la Autorización (Incremento de frecuencias, habilitación de conductores) para el servicio de transporte de personas, amparados en el artículo 60°, numeral 60.1.1 del RNAT, que señala: **"Incremento de Frecuencias**.- El transportista, podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento, y los demás servicios y frecuencias que tenga autorizados el transportista no se vean afectados. En caso que ello ocurra debe tomar, sin necesidad de requerimiento de la autoridad las determinaciones que resulten necesarias para subsanar esta situación." (Sic). La empresa en su propuesta operacional, indica los nuevos términos de su autorización respecto de las frecuencias, horarios de salida y flota vehicular;

De conformidad, al **artículo 64 del RNAT, establece que:** "La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente" en concordancia con el art. 3 numeral 3.37 establece que: "la Habilitación Vehicular: Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)" (Sic);

De conformidad, al artículo 60 numeral 60.1 **del RNAT, establece que:** "el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento." Asimismo, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que: "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares **por incremento** o sustitución de vehículos" (Sic);

De acuerdo a lo revisado en la solicitud de Habilidadación Vehicular y la solicitud de Modificación de la Autorización, la empresa cumple con los requisitos establecidos en el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte;

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 183-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (04/OCT/2023) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones de la Sub Gerencia de Transporte Interprovincial – GRTC. Y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 323-2023-GRA/GGR de fecha 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:



Resolución Sub Gerencial

N° 214 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

ARTICULO PRIMERO. - Declárese **PROCEDENTE** la solicitud de Modificación de la Autorización (incremento de frecuencia) y Habilitación Vehicular vía Incremento de flota para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa en la ruta autorizada, con el vehículo de placa de rodaje N° C1C-953, tramitada por el Gerente General de la «EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTISIMA INMACULADA S.C.R.L.», autorización otorgada mediante Resolución Sub Gerencial N° 197-2021-GRA/GRTC-SGTT (16/DIC/2018) , de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

RAZÓN SOCIAL	«EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTISIMA INMACULADA S.C.R.L.»
MOTIVO	Modificación de la Autorización (incremento de frecuencias y horarios) y Habilitación Vehicular vía incremento de Flota.
MODALIDAD	Servicio Estándar (Regular).
ÁMBITO SERVICIO	Regional.
ruta	Arequipa – Orcopampa y viceversa.
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Orcopampa.
ITINERARIO	Arequipa – Uchumayo – Km. 48 – El Alto Siguan – El Pedregal – Cruce Camana – Corire – Aplao – Tipan – Viraco – Machahuay – Andagua – Chilcaymarca – Orcopampa
TERMINALES	Origen. Terminal Terrapuerto Arequipa. Destino: Terminal Orcopampa.
ESCALA COMERCIAL	Servicio Directo.
FRECUENCIA ANTERIOR	Una (1) inter diaria en cada extremo de la ruta.
FRECUENCIA ACTUAL	Una (1) diaria en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 19:30 horas. (07:30 pm). De Orcopampa: 18:30 horas. (06:30 pm).
FLOTA VEHICULAR	Dos (02) vehículos: V3T-955 (2010) y B8R-955 (2008).
ANTERIOR	Conforme a la Resolución Sub Gerencial N° 197-2021-GRA/GRTC-SGTT.
VEHICULO HABILITADO POR INCREMENTO	Un (01) vehículo: C1C-953 (2012).



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

N° 214 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Tres (03) vehículos: V3T-955 (2010), B8R-955 (2008) y C1C-953 (2012).
FLOTA OPERATIVA	Un (02) vehículos: V3T-955 (2010) y C1C-953 (2012).
FLOTA DE RESERVA	Un (1) vehículo: B8R-955 (2008)
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años (Resolución Sub Gerencial N° 197-2021-GRA/GRTC-SGTT).

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encárguese la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

ARTICULO TERCERO. - Dispóngase se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa, hoy

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Edson AlBERTO Cuentas Arenas
ING. EDSON ALBERTO CUENTAS ARENAS
Sub Gerente de Transporte Terrestre